

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha y autorizado por la Superioridad me sustituye en el cargo el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial, don José López-Muñiz González-Madroño, quien lo desempeñará en tanto duren las circunstancias que motivan mi ausencia del despacho oficial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 20 de julio de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

tre partes, de una como demandantes y apelados don Bernardo Comas Díaz y su esposa doña Georgina Martínez Caso, mayores de edad, Médico y labores y vecinos de la citada ciudad, representados ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendidos por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández; y de otra como demandado y apelado don Pierre Louis Marie Escomel, casado, en paradero ignorado, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y también como demandada y apelante la Compañía de Seguros "La Urbana y El Sena", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis Alvarez González, y defendida por el Abogado don José Buylla Acevedo; sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís en los autos originales de los que dimana este rollo, sin más excepción que la de que no se imponen expresamente las costas de instancia y sin expresa imposición de las del recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez. Manuel R. Caravera. José A. Domínguez. Gumer-sindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.—Oviedo, veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE MADRID

Don Juvencio Escribano Ruipérez Magistrado Juez de Primera Instancia número catorce de los de Madrid, accidentalmente encargado de este número veintitrés de la misma por permiso del titular del mismo.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número cuatrocientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Jenaro Fernández Alvarez, contra don Benito Mas Loranzo, en reclamación de determinado crédito hipotecario, en los que, por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta; por primera vez, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Trozo de terreno que mide veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pies y treinta y nueve centésimas de pie cuadrados, o sean dos mil trescientos veintisiete metros y tres decímetros cuadrados aproximadamente, procedentes de la finca llamada Del Finso, sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, y linda este trozo de terreno: por el frente o Este, en línea de veinticinco metros, con camino de Naranco; por la derecha entrando, en línea de ciento un metros, con resto de la finca de donde se segregó, de don Julián Rodríguez Alvarez, y por la izquierda y fondo, con camino de servicio.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de agosto próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Tal subasta será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda: Los que deseen tomar parte en la misma deberán depositar pre-

viamente sobre la mesa del Juzgado cuando menos el importe del diez por ciento del tipo de subasta, cantidad que será inmediatamente devuelta a quien no resulte rematante.

Tercera: Servirá de tipo para dicha subasta el especialmente pactado en la escritura de hipoteca ascendente a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Cuarta: No se admitirá postura que no cubra dicho tipo de subasta.

Quinta: Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por a quienes interese.

Sexta: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda.

Doy fe: Que en el juicio de cognición de que luego se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Belmonte de Miranda, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Constantino Rodríguez Alvarez, Juez Comarcal sustituto, los presentes autos de proceso civil de cognición, sobre servidumbre de paso y constitución legal del derecho

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres. Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Álvarez Alvarez, don Manuel Rodríguez Caravera, don José Alvarez Domínguez, don Gumer-sindo Carracedo Fuente. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación, en-

real de la misma, en virtud de demanda presentada ante este Juzgado por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, en nombre y representación del demandante don Simón Brañas Lana, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Pola de Somiedo, defendido por el Letrado don José María Menéndez Puente, contra los demandados don José Alvarez Lana, casado, doña Concepción Alvarez Alvarez, casada; herederos de don Carlos Alvarez, vecino que fue de Urria, cuyos nombre y apellidos se ignoran, en desconocido paradero; don Belarmino García, mayor de edad, también ausente en ignorado paradero y sus hijos don José Antonio García Nieto, don Belarmino García Nieto, ausentes en ignorado paradero; doña Carmina García Nieto, soltera; doña Caridad Alvarez, casada con don Constantino Fernández; don Francisco Alvarez, ausente en ignorado paradero; los conyuges don Belarmino Alvarez Alvarez y doña Rafaela García García; don Cirilo Nieto; don Angel Martínez Alvarez, casado; doña Covadonga Brañas, soltera; don Federico López, viudo; don Francisco López, casado, doña Fermina García Nieto, soltera; doña Avelina García Nieto, viuda, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Urria (Somiedo), representados por los estrados del Juzgado dada su rebeldía; don Federico Alvarez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villaseca en la provincia de León; doña Fermina García Nieto, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Aguasmestas en el lugar conocido por Noceda; igualmente representados en los estrados del Juzgado dada su rebeldía; don Eladio Sierra Alvarez, mayor de edad, casado, Secretario de Administración Local; don Manuel García Nieto, mayor de edad, casado, labrador, vecinos de Pola de Somiedo; don Bautista Patallo Feito, mayor de edad, casado; don Francisco Arias Alvarez, mayor de edad, casado; don Simón Braña Lana, mayor de edad, casado, fabricantes y vecinos del mencionado pueblo de Urria, representados por el Procurador don José Antonio Alvarez González y defendidos por el Letrado don Carlos Botas y en general y cuantas personas tengan o puedan tener interés o derecho en la litis por cualquiera concepto, también representadas en estrados, en atención a su rebeldía, solicitándose por la representación de la parte actora se tuviese por rectificado la designación del domicilio del demandado don Belarmino García, ya que por error se había señalado como ausente, cuando en realidad era vecino del expresado pueblo de Urria, accediéndose a ello por providencia de siete de mayo último, llevándose a efecto el emplazamiento de dicho demandado.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don Simón Brañas Lana, contra don José Alvarez Lana, don Bautista Patallo, doña Concepción Alvarez Alvarez, don Federico Alvarez, herederos de don Carlos Alvarez, don Belarmino García, sus hijos don José Antonio, don Belarmino, don Manuel, doña Carmina y doña Carmina García Nieto, doña Caridad Alvarez, don Francisco Alvarez, don Francisco Arias Alvarez, don Simón Brañas Lana, don Belarmino Alvarez Alvarez y su esposa doña Rafaela García García, don Eladio Sierra Alvarez, don Cirilo Nieto, don Angel Martínez Alvarez, doña Covadonga Brañas, don Federico López, don Francisco López, doña Fermina García Nieto y doña Avelina García Nieto, y en general, cuantas personas tengan o puedan tener interés, o derecho en la presente litis por cualquier título, debo declarar y declaro: Primero: Que las fincas "La Longar", "Huerta" "Vallín", y "Tras de Casa", propiedad de don José Alvarez Lana, y agrupadas de hecho las últimas a la nombrada en primer lugar, no se hallan gravadas con servidumbre de paso, adquirida por prescripción inmemorial antes de la vigencia del Código Civil en beneficio de la finca "Trasagusto", propiedad del actor, y a las que la demanda formulada en este proceso se refiere. Segundo: Que hallándose enclavada la finca "Trasagusto", que se describe en el hecho primero de la demanda entre otras ajenas y sin salida a camino público, establezco en su beneficio y sobre las fincas "La Longar", "Huerta", "Vallín", "Tras de Casa", propiedad del demandado don José Alvarez Lana, que se hallan agrupadas de hecho entre sí y por la portilla que da acceso a las mismas desde camino público, servidumbre permanente de paso de personas, y temporal, según uso y costumbre del lugar, para paso de caballerías, carros y yunta, a los fines de llevar a cabo el cultivo de aquella finca y la recolección y extracción de sus cosechas, en la extensión que requiera las necesidades del predio dirviente y con la obligación del actor de abonar al demandado el perjuicio que le ocasione la constitución de ese gravamen sobre las fincas de su propiedad; y Tercero. que desestimando las demás pretensiones de la demanda, impongo al actor las costas causadas a los demandados Bautista Patallo Feito; doña Concepción Alvarez Alvarez, don Federico Alvarez, herederos de don Carlos Alvarez; don Belarmino García y sus hijos don José Antonio; don Belarmino, don Manuel, doña Carmina y doña Fermina García Nieto, doña Caridad Alvarez, don Francisco Alvarez, don Francisco Arias Alvarez;

don Simón Brañas Lana, los conyuges don Belarmino Alvarez Alvarez y doña Rafaela García García, don Eladio Sierra Alvarez, don Cirilo Nieto, don Angel Martínez Alvarez, doña Covadonga Brañas, don Federico López, don Francisco López, doña Fermina García Nieto, doña Adelina García Nieto, y, en general, cuantas personas tengan o puedan tener interés o derecho en la presente litis por cualquier título, sin hacer especial mención en cuanto a las del también demandado don José Alvarez Lana. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de alguno de los demandados se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Proceso Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado. Constantino Rodríguez. Hay el sello del Juzgado. La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte de Miranda, a doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Francisco de Asis Fernández Alvarez, Juez comarcal de Belmonte, en funciones de Primera Instancia.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, en nombre y representación de don Manuel y don Germán Fernández Fernández; contra don Daniel Belichón Fernández y doña Herminia Menéndez Colado; en reclamación de cantidad; se acordó sacar a pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada siguiente:

"Casa de planta baja y un piso, toda ella a vivienda, señalada con el número dieciocho, hoy número diez de población, sita en la calle de Ondinas, antes de La Campa, y hoy General Aranda, de la villa de Salas, de unos sesenta metros cuadrados de extensión superficial, que linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, casa - habitación de los vendedores doña Liboria Albina López Arango y Martínez Osorio; izquierda, terrenos de los herederos de Manuel Ucal, hoy doña Adelina González Gómez; y espalda, camino que conduce al río Nonaya y huerto que llevan dichos herederos, propio del excelentísimo señor Duque de Alba, hoy patio, pequeña cuadra de dicha vendedora y un poco de dicho huerto, habiendo desaparecido la panera que antes existía".

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de agosto, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo consignar previamente los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del indicado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que servirá de tipo para la subasta el de ochenta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a tercera persona.

Belmonte, ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José García Menéndez.

—:—

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández-Solis, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en incidente de previo y especial pronunciamiento, seguido en este Juzgado con el número general doscientos dieciocho de mil novecientos sesenta y dos, a que a continuación se hace referencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Modesto Linares Gomis, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento promovido por don José Fuente Folgueras, mayor de edad, casado, jardinero, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, bajo la dirección del Letrado don Eusebio González Abascal, contra don José Fuente Prado, mayor de edad, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Secundino García Bernardo, bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez Alvarez; don Valeriano Fuente Folgueras, mayor de edad, vecino de Rocas, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, bajo la dirección del Letrado don Fernando Méndez; doña Rosario Villa Rodríguez, mayor de edad, viuda, vecina

de Colloto, representada por el Procurador don Valentín Pastor de León, bajo la dirección del Letrado señor Vega Escandón; doña Rita Fuente Folgueras, mayor de edad y su esposo don Prudencio Alvarez Alvarez, vecinos de Villameana; doña María Josefa Fuente Folgueras, mayor de edad, casada y su esposo don José Martínez Martínez; doña María Oliva Fuente Folgueras, mayor de edad, y su esposo don Rafael Fernández García; doña Aurora García Folgueras, y el suyo don Rafael García Herrero, vecinos éstos de Oviedo; doña Adelina García Folgueras, mayor de edad, casada y esposo don Alfredo García García, vecina de Colloto; don Francisco Fuente Prado, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo; doña María Prado Iglesias, mayor de edad, viuda, vecina de Colloto; doña Juila Fuente Prado, mayor de edad, casada y su esposo don Manuel Suárez Fernández, vecinos de Colloto; todos ellos en rebeldía excepto los primeros cuya representación se expresó, sobre nulidad de actuaciones en el juicio universal sucesorio de las herencias de don José Fuente Cuesta, doña María Folgueras Fernández, y don Francisco Fuente Folgueras; promovido ante este Juzgado por el heredero don José Fuente Prado.

Fallo

Que desestimando la demanda incidental formulada por don José Fuente Folgueras, contra don José Fuente Prado, don Valeriano Fuente Folgueras, doña Rosario Villa Rodríguez, doña Rita Fuente Folgueras, asistida de su esposo don Prudencio Alvarez Alvarez, doña María Josefa Fuente Folgueras asistida de su esposo don Manuel Martínez Martínez, doña María Oliva Fuente Folgueras, asistida de su esposo don Rafael Fernández García, doña Adelina Fuente Folgueras asistida de su esposo don Alfredo García García, doña Aurora Fuente Folgueras, asistida de su esposo don Rafael García Herrero, don Francisco Fuente Prado, doña María Prado Iglesias, doña Julia Fuente Prado, asistida de su esposo don Manuel Suárez Fernández, debo de absolver y absuelvo a dichos demandados, y en su consecuencia mandar levantar la suspensión del curso de los autos de juicio universal a que el presente incidente se refiere continuándolo por sus trámites, sin hacer expresa imposición de costas en el incidente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares. Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha y para notificación a los demandados rebeldes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expi-

do el presente en Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Luis Riera Fernández - **Sols**,
Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número treinta y siete de mil novecientos sesenta y tres, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Modesto Linares Gomis, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, provocados por doña Isabel Arbesú Secades, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don José Secades Menéndez, vecinos de Oviedo, representada por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, bajo la dirección del Letrado don Arturo Martínez Díaz contra don Francisco Arbesú Sánchez, mayor de edad, ferroviario y labrador, vecino de Oviedo, y doña Honorina Arbesú Sánchez, mayor de edad, casada, labores, asistida de su esposo don José Díaz Sánchez, y vecina de Oviedo, representados estos dos demandados por el Procurador don Francisco León Alvarez, bajo la dirección del Letrado don José Orche García; y contra doña Julia Alvarez Secades, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, y don Manuel Alvarez Secades, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, estos dos demandados en rebeldía, sobre declaración de reservables y otros extremos.

Fallo

Que estimando como estimo la excepción opuesta por los demandados don Francisco y doña Honorina Arbesú Sánchez, a la demanda formulada contra ellos y don Manuel y doña Julia Alvarez Secades, por doña Isabel Arbesú Secades, de hallarse defectuosamente constituida la relación jurídico - procesal por falta de litis consorcio pasivo necesario, debo desestimar y desestimo la demanda con estos efectos, absolviendo de ella a todos los demandados, en la instancia, sin hacer pronunciamiento sobre el fondo del asunto; y sin expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Modesto Linares.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL a efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Edicto

En virtud del presente el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado en el sumario número doscientos trece de mil novecientos sesenta y tres, por lesiones, Antonio Molina García, de treinta y siete años, casado, albañil, domiciliado en Oviedo en el año mil novecientos sesenta y dos y en Palma de Mallorca posteriormente, hoy en ignorado paradero.

Dado en Oviedo, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en el sumario número doscientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y tres, por estafa, se cita a Francisco Silva Silva, mayor de edad, casado, que estuvo domiciliado en esta ciudad, Travesía de Silla del Rey, cuarenta y siete, cuarto derecha, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que la orden de comparecencia se convierta en orden de detención.

Oviedo, 15 de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María Luz Quintana García, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Calixto Moyano Estébanez, vecinos de León, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, la finca que a continuación se expresa:

Casa de habitación, compuesta de planta y dos pisos, sita en Campo de Caso, de veintiocho metros cuadrados de superficie, con un trozo de terreno o huerta situado a su espalda de unos cincuenta metros cuadrados, for-

mando todo una sola finca. Linda derecha entrando, Raimundo García Prieta en la actualidad de su viuda doña Joaquina Miguel Mueres, vecina de Campo de Caso; espalda, terrenos de la que insta; izquierda, Angel Calvo Miguel, actualmente su viuda doña Luisa Durán, vecina de Campo de Caso, y frente, carretera de Oviedo a Campo de Caso.

La adquirió la compareciente por compraventa a doña Josefa García García, vecina de Coballes, Caso, y ésta a su vez la había adquirido por herencia de su difunto esposo don Prudencio Pérez Armayor, quien la había adquirido por compra al titular registral don Isidro Capellán Corral.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, a los herederos de don Isidro Capellán Corral, desconocidos, como titular registral de la finca y a los de don Prudencio Pérez Armayor, de quien trae causa, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE RIBADESELLA

Edicto

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez Comarcal de la ciudad de Cangas de Onís, y por jurisdicción prorrogada del de igual clase de Ribadesella.

Hago saber: Que en los autos del proceso civil de cognición, número diez del corriente año, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María América Suárez Rubio, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial, y vecina de esta villa de Ribadesella, contra doña María Luz Escandón Viejo y su esposo don Vicente San Martín Blanco, quienes tuvieron su último domicilio en dicha villa, habiéndose ausentado al extranjero, y actualmente en paradero ignorado, sobre declaración de extinción de contrato de arrendamiento urbano y otros extremos, por cuantía de quinientas cuarenta pesetas, recayó la providencia que dice así:

“Providencia del Juez señor Alvarez Blanco. Ribadesella, a trece de julio de mil novecientos sesenta y tres. Por hecha la anterior ratificación se tiene por presentada la anterior demanda con sus copias y documentos en la misma mencionados, y examinada de oficio la competencia de este

Juzgado, se declara competente el mismo para conocer del proceso de cognición que se entabla por doña María América Suárez Rubio, contra doña María Luz Escandón Viejo y su esposo don Vicente San Martín Blanco; a la que se tiene por parte en el presente procedimiento, entendiéndose con ella las sucesivas actuaciones; se admite la demanda que se sustanciará por los trámites prevenidos en los artículos veintiséis y siguientes del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desarrolla la base 10.^a de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en su virtud dése traslado a dicha demanda, digo, de dicha demanda a los demandados con entrega de las copias presentadas, emplazándoles para que comparezcan y la contesten en el impro-rogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de que el juicio seguirá su curso, conforme prescriben los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del citado Decreto, y en cuanto a los otrosí, digo como se solicita.

Así lo acordó, manda y firma su señoría del margen de que doy fe.—M/. Manuel Alvarez B. — F. M. Armada.—Rubricado y sellados”.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados doña María Luz Escandón Viejo y su esposo don Vicente San Martín Blanco, por el término que en dicho proveído se expresa, libro el presente en Ribadesella, a trece de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del Arbitrio sobre Rodaje, que esta Excm. Diputación Provincial, tiene establecido, y que figuran inscriptos en los padrones del año actual, que el día primero de agosto próximo dará comienzo la cobranza, en período voluntario, del mencionado Arbitrio, que deberán hacer efectivo en las respectivas Recaudaciones de Arbitrios Provinciales.

Dicho período voluntario terminará el día diez de septiembre.

Se advierte a los contribuyentes obligados a satisfacerla, que si dejan transcurrir el día diez del citado septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del veinte por ciento por único grado, sin más notificación ni requeri-

miento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al 30 del citado mes de septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del descubierto.

Oviedo, 20 de julio de 1963.—El Presidente, José López Mufiz.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 62

PRAVIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo número 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día primero de agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1963, por lo que se publica en el día de hoy para conocimiento de los Ayuntamientos que comprenden la demarcación de esta Caja de Recluta, debiendo de cumplimentar los mismos, lo que previene el artículo 220 del citado Reglamento.

Pravia, 8 de junio de 1963.—El Teniente Coronel Jefe.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

“Agromán” Empresa Constructora, S. A., solicita autorización para construir un polvorín superficial, destinado a almacenar los explosivos que consume en sus obras.

El polvorín se solicita con capacidad para contener cinco mil (5.000) kilogramos de explosivos, equivalentes a 200 cajas, y estará emplazado en la margen izquierda del Río Navia, entre los pueblos de Sequeiro y Vividro, en la parroquia de Trelles, del término Municipal de Coaña.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Coaña, o en la Jefatura de Minas de Oviedo, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas de Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado todos los días laborables desde las once a las trece horas.

Oviedo, 11 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.

Por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., y para sus minas de Riosa, se solicita autorización para la construcción de un polvorín subterráneo, destinado a almacenar los explosivos que consumen en sus minas.

El polvorín se solicita con capacidad para contener 960 cajas de ex-

plosivos, equivalente a veinticuatro mil (24.000) kilogramos, y estará emplazado en el paraje de Canales, de la parroquia y término Municipal de Riosa, al Sur del ya existente.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Riosa, o en la Jefatura de Minas de Oviedo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado todos los días laborables desde las once a las trece horas.

Oviedo, 11 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.

GOBIERNO MILITAR

Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Oviedo

Subasta para la elaboración de pan para el Ejército en la Plaza de Pravia.

Tendrá lugar a las doce horas del día veinte de agosto próximo en la Secretaría del Gobierno Militar de Asturias, siendo los anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

Pliegos de Condiciones: Pueden examinarse en la misma y en la Comandancia Militar de Pravia.

Oviedo, 17 de julio de 1963.—El Teniente Coronel Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncios

Por doña Amparo Cabeza García, vecina de esta villa, se solicita de este Ayuntamiento autorización para continuar en el ejercicio de una industria de carnicería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a fin de que quienes de algún modo se consideren afectados por dicha instalación, puedan formular en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 15 de julio de 1963. El Alcalde.

Por don Max Menzinger Tremel, vecino de El Berrón, se solicita de este Ayuntamiento autorización para continuar en el ejercicio de una industria de fabricación de embutidos y salazón de jamones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a fin de que, quienes de algún modo se consideren afectados por dicha instalación puedan formular en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 15 de julio de 1963.—El Alcalde.

DE VEGADEO

Anuncio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día quince de los corrientes, acordó:

1.º Reformar las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales de tasas sobre expedición de documentos, vigilancia y apertura de establecimientos, almatacena y repeso, placas y patentes, parada y situación vehículos de alquiler, y escaparates y letreros y de arbitrios con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

2.º Dar nueva redacción a la Ordenanza Fiscal del arbitrio no fiscal sobre fachadas y cierres defectuosamente revocados o pintados y sobre solares no cercados.

Quedan expuestas al público dichas Ordenanzas Fiscales en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, admitiéndose las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Vegadeo, 16 de julio de 1963.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante del sumario número 77 de 1955, instruido por hurto, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del procesado GONZALO VELASCO YATA.